

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Interior de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género
del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

24/mar/2023 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 14 de noviembre de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.....	3
TÍTULO PRIMERO	3
DE LA SECRETARÍA.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	7
ARTÍCULO 4	7
ARTÍCULO 5	8
ARTÍCULO 6	8
ARTÍCULO 7	8
ARTÍCULO 8	9
CAPÍTULO II.....	9
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN	9
ARTÍCULO 9	9
ARTÍCULO 10	9
ARTÍCULO 11	11
ARTÍCULO 12	12
TÍTULO SEGUNDO.....	12
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	12
CAPÍTULO I.....	12
DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA.....	12
ARTÍCULO 13	12
ARTÍCULO 14	13
ARTÍCULO 15	15
ARTÍCULO 16	15
CAPÍTULO II.....	15
DE LA DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIDAD E IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO	15
ARTÍCULO 17	15
ARTÍCULO 18	18
ARTÍCULO 19	19
CAPÍTULO III.....	21
DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO	21
ARTÍCULO 20	21
ARTÍCULO 21	23
ARTÍCULO 22	25
TRANSITORIOS.....	27

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de este Reglamento Interior son de orden público e interés social y de observancia general, tiene por objeto regular la competencia, organización, y funcionamiento de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, así como las atribuciones y deberes de las personas titulares de cada una de las unidades administrativas que la integran.

Este Reglamento se interpretará sistemáticamente considerando las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, así como el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia, un texto utiliza el género masculino y no emplea el género femenino, sin que existan motivos para su exclusión, este ordenamiento deberá ser interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que estas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán las definiciones comunes empleadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, además de las siguientes:

I. Acoso Sexual: A la forma de violencia similar al hostigamiento sexual, con la diferencia de que no existe una subordinación real de la víctima frente al agresor, pero igualmente hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado indeseable de sometimiento o

indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de si se realiza en uno o varios eventos;

II. Derechos Humanos: Al conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, inherentes a todas las personas sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o de cualquier otra condición, sin discriminación o limitación alguna, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, establecidos y protegidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en los que nuestro Estado sea parte;

III. Derechos Humanos de las Mujeres: A aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente y de manera integrante, inalienable e indivisible a toda persona de sexo femenino contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y demás instrumentos nacionales e internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte;

IV. Derechos Sexuales y Reproductivos: Al conjunto de derechos relativos a las decisiones sobre la propia vida reproductiva de manera libre e informada y ejercer el control voluntario y seguro de la fertilidad, libre de discriminación, coerción y / o violencia. Implica el derecho a disfrutar de los niveles más altos de salud sexual y reproductiva, en una visión integradora, que no se limita solamente a los aspectos individuales de la mujer o de la pareja, sino que se amplía en el espacio social y cultural en que se desenvuelven, para de ese modo aspirar a procrear en un ambiente de mayor seguridad individual y colectiva;

V. Discriminación: A la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado

civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas;

VI. Discriminación contra la Mujer: A toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

VII. Empoderamiento de las mujeres: Al proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VIII. Equidad de género: Al conjunto de reglas que permiten la igualdad de participación de hombres y mujeres en su medio organizacional y social con un valor superior a las establecidas tradicionalmente, evitando con ello la implantación de estereotipos o discriminación. Situación en la que todos los seres humanos son libres de desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales, y en la que se tienen en cuenta, valoran y potencian por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres;

IX. Evaluación de género: Al control realizado con perspectiva de género que se establece sobre cualquier propuesta de política para verificar que se hayan evitado posibles efectos discriminatorios y para promover la igualdad y la equidad de género;

X. Hostigamiento Sexual: Al ejercicio abusivo del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral o escolar, sistemático o no, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva;

XI. Igualdad de Género: A la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la

toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

XII. Igualdad Sustantiva: Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XIII. Interseccionalidad: A la herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XIV. Liderazgos transformadores para la igualdad de género: A todo aquel liderazgo que fomenta la igualdad de género mediante la promoción de los derechos y el liderazgo de las mujeres orientado a lograr un cambio sostenible que aborde las causas subyacentes de la desigualdad, para lograr la igualdad en la participación y la adopción de decisiones en la vida pública;

XV. Multiagencial: A la integración de diferentes áreas especializadas para brindar una atención pormenorizada;

XVI. Paridad de Género: Al principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XVII. Perspectiva de Género: Al concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XVIII. Política Pública: Al establecimiento de una o más estrategias orientadas a la resolución de problemas públicos y/o a la obtención de mayores niveles de bienestar social;

XIX. Programa Proigualdad: Al Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio 2021-2024;

XX. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla;

XXI. Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal. Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla;

XXII. Secretaría: A la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género;

XXIII. Transversalidad: Al proceso que permite impulsar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas del municipio;

XXIV. Unidades de Servicio Médico: A las instalaciones de atención médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, casas de salud, entre otras dependientes del gobierno municipal, y cuando corresponda los hospitales y laboratorios con los que el Honorable Ayuntamiento tiene convenio y/o contrato para la prestación del servicio médico, y

XXV. Violencia contra las Mujeres: A cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito.

ARTÍCULO 3

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones de la Secretaría encaminadas a la aplicación y fortalecimiento de los mecanismos para el adelanto de las mujeres dentro del ámbito municipal y de competencia del Ayuntamiento, a fin de promover la igualdad así como el combate de la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, estableciendo, para el efecto, políticas de interseccionalidad y transversalidad de la perspectiva de género en el funcionamiento público y privado del Municipio.

ARTÍCULO 4

La Secretaría depende jerárquicamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, teniendo a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos contenidos en el presente Reglamento, observando lo dispuesto en la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo Puebla, Plan Municipal de Desarrollo de San Andrés Cholula Puebla 2021-2024, Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5

La Secretaría deberá conducir sus actividades alineándolas a los criterios programáticos y presupuestales, con apego a las políticas y prioridades que, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno de su competencia, establezca la persona titular de la Presidencia Municipal y, en su caso, determine la persona titular de la Secretaría, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo de San Andrés Cholula y la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 6

La Secretaría será el órgano rector de la política pública en materia de género en el gobierno municipal del Ayuntamiento, encargada de consolidar las políticas públicas municipales transversales como planes, programas, proyectos y acciones con enfoque de género, para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; promoviendo el ejercicio de sus derechos humanos, con el enfoque central de atender la desigualdad por razones de género, entendiendo la desigualdad desde las causas estructurales, el impacto de la discriminación y la exclusión.

ARTÍCULO 7

Son principios rectores del presente Reglamento:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La equidad entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación;

V. El empoderamiento de la mujer;

VI. La perspectiva de género, y

VII. Todos aquellos principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales que resulten aplicables al presente Reglamento.

ARTÍCULO 8

Los asuntos cuyo despacho sean competencia de la Secretaría se encuentran establecidos de manera enunciativa, más no limitativa, en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9

La Secretaría, tiene como objetivo principal impulsar, todas las medidas necesarias para garantizar que las políticas públicas del gobierno municipal contribuyan a reducir las brechas de género, a lograr una participación equitativa e igualitaria entre mujeres, en los ámbitos económico, social, cultural, educativo, deportivo, político y laboral, así como erradicar cualquier tipo de violencia y discriminación entre mujeres y hombres.

Para lograr lo anterior deberá promover y generar el fortalecimiento de los principios rectores del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

La Secretaría, para lograr los objetivos señalados en el artículo anterior, tendrá además de las señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, las atribuciones siguientes:

I. Diseñar la política de no discriminación e igualdad sustantiva de género, de cero-tolerancia a la violencia contra las mujeres y de paridad de género del gobierno municipal;

II. Realizar evaluaciones con enfoque de género a las políticas públicas, programas, acciones y servicios del gobierno municipal, a fin de promover y verificar que las mismas estén apegadas al principio de transversalidad de género;

- III. Fomentar una cultura de no discriminación, igualdad sustantiva de género y de cero-tolerancia de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- IV. Contribuir a que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones jurídicas que, en materia de igualdad de género, no discriminación y combate de la violencia de género, correspondan al gobierno municipal, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable;
- V. Impulsar liderazgos transformadores para la igualdad de género en todas las áreas de servicio público dentro del Municipio;
- VI. Emitir mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en la toma de decisiones en los sectores social, económico, deportivo, cultural y civil del Municipio;
- VII. Generar estrategias y acciones para la sensibilización, formación y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación contra la mujer y prevención de la violencia de género de las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla;
- VIII. Fomentar la integración de políticas públicas que tengan por objeto prioritario el aumentar la participación de las mujeres en los sectores económico, social, cultural, profesional, educativo, deportivo y laboral, promoviendo, con tal fin, la igualdad de género en la población;
- IX. Coordinar mecanismos de colaboración con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la perspectiva de género, derechos humanos, igualdad, paridad de género y cero-tolerancia de la violencia contra las mujeres;
- X. Impulsar programas, estrategias y acciones que contribuyan a la autonomía económica, social, cultural y político de las mujeres en el municipio;
- XI. Definir medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento y/o acoso sexual dentro de las unidades administrativas del Ayuntamiento, así como de las formas de organización administrativa de los centros de población;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos, al interior de Ayuntamiento;
- XIII. Promover el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a las empresas e instituciones públicas o privadas que apliquen políticas

que incorporen medidas innovadoras para propiciar la paridad de género en sus organizaciones;

XIV. Proponer y promover la suscripción de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos privados y sociales, del ámbito local, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al logro de los objetivos del gobierno municipal en materia de no discriminación, igualdad sustantiva de género, prevención de la violencia de género y atención a víctimas de violencia de género;

XV. Desarrollar programas, estrategias y acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVI. Establecer vínculos con instancias públicas, privadas y sociales, así como con instituciones de educación superior, que realicen monitoreo, vigilancia, seguimiento o evaluación de las políticas, proyectos y acciones realizadas por el Ayuntamiento, relacionados con la igualdad de género y los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, de la atención a la discriminación y a la violencia de género;

XVII. Proponer la creación de unidades de atención multiagencial para la atención y protección de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, y

XVIII. Planear, conducir y ejecutar sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como de las políticas e instrucciones que emita el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de metas de los programas a su cargo.

ARTÍCULO 11

Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica y unidades administrativas:

I. Titular de la Secretaría:

I.1 Secretaría técnica, y

I.2 Enlace administrativo y de transparencia.

II. Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género:

II.1 Departamento de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres, y

II.2 Departamento de Erradicación de la Exclusión.

III. Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género:

III.1 Departamento de Atención para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres, y

III.2 Departamento para el Empoderamiento de las Mujeres.

ARTÍCULO 12

Las unidades administrativas se integrarán por las personas titulares respectivas y demás personas servidoras públicas que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada, los manuales de organización y demás disposiciones jurídicas, administrativas y presupuestales aplicables. Asimismo, el personal adscrito a la Secretaría podrá coordinarse con sus similares, con el objeto de lograr el mejor desempeño de sus atribuciones y ejercer sus facultades con sujeción a las disposiciones legales correspondientes.

En caso de ausencias, responsabilidades administrativas y suplencias, se atenderá a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 13

Al frente de la Secretaría habrá una persona titular, a quien le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de ésta, quien con el fin de una mejor y más ágil distribución, desarrollo y evolución del trabajo podrá, mediante acuerdo, delegar facultades a las personas servidoras públicas adscritas a sus unidades administrativas, excepto aquellas que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Ayuntamiento o de la persona titular de la Presidencia Municipal, deban ser ejecutadas directamente por ella; y podrá en todo caso, ejercer directamente las facultades que delegue, o aquéllas que en el presente Reglamento se

confieran a las distintas unidades administrativas dentro de la Secretaría.

ARTÍCULO 14

La persona titular de la Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones señaladas en el Reglamento interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir las estrategias, para integrar los principios de igualdad de género y no discriminación en las políticas, programas y acciones que se realicen en el Ayuntamiento;
- II. Evaluar la correcta ejecución de los servicios, aplicaciones y regulación de las atribuciones y funciones de la Secretaría;
- III. Definir las estrategias y acciones para la sensibilización, formación y capacitación, en materia de Perspectiva de Género, no discriminación hacia la mujer y de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, de las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla;
- IV. Aprobar los programas, proyectos y acciones en materia de no discriminación, igualdad sustantiva de género, atención y prevención de la violencia contra las mujeres, atendiendo al marco normativo y los instrumentos de planeación vigentes;
- V. Establecer mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en la toma de decisiones en los sectores del Municipio;
- VI. Promover, de manera coordinada con las unidades administrativas competentes, la difusión del uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, en toda comunicación que genere el Ayuntamiento;
- VII. Destinar, en el presupuesto de egresos asignado a la Secretaría, el recurso necesario y suficiente para promover la paridad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Realizar la integración del apartado correspondiente en el PMD, asegurando la Transversalidad de la Perspectiva de Género;
- IX. Integrar el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio, con la participación de todas las unidades administrativas del Ayuntamiento;
- X. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación,

violencia, hostigamiento y/o acoso sexual dentro y fuera de las dependencias, direcciones y demás áreas del Ayuntamiento;

XI. Emitir opinión, cuando se le solicite, respecto a programas, proyectos, iniciativas de reforma en materia de Igualdad de Género, no discriminación y erradicación de la violencia contra la mujer, que promuevan otras Dependencias y Entidades;

XII. Impulsar, de manera participativa, la armonización del marco normativo municipal respecto al marco jurídico internacional en materia de no discriminación ni violencia hacia la mujer, Derechos Humanos de las Mujeres e Igualdad de Género;

XIII. Realizar foros y encuentros municipales, para el intercambio de propuestas y experiencias entre las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas vinculadas con las materias a cargo de la Secretaría;

XIV. Propiciar y promover la participación de las mujeres y otros grupos de población interesados, en las actividades y servicios a cargo de la Secretaría;

XV. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración y cuidado en materiales de difusión del Ayuntamiento;

XVI. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres, en razón de género, en los términos que establece la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla;

XVII. Vigilar el cumplimiento del Programa Proigualdad;

XVIII. Promover el intercambio de buenas prácticas contra la violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer;

XIX. Implementar acciones que potencialicen la autonomía económica de las mujeres;

XX. Impulsar, con el área competente, que todos los servicios y personal relacionado con la atención de la salud respeten los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres;

XXI. Coadyuvar con la Contraloría Municipal en la vigilancia de la actuación de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas y órganos desconcentrados, a fin de que se apegue a los principios y valores establecidos en el Código de Ética del Ayuntamiento;

XXII. Promover con los diferentes niveles de gobierno y sectores el intercambio de buenas prácticas sobre la Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género, y

XXIII. Fomentar la participación social, económica, educativa, laboral, deportiva, cultural y política de las mujeres a través de acciones libres de estereotipos que coadyuven a la disminución de las brechas de desigualdad de género, favoreciendo su integración al trabajo remunerado, emprendimiento, libre desarrollo y reconocimiento social.

ARTÍCULO 15

La persona titular de la Secretaría contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, y la persona servidora pública quien desempeñe esa función, tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

ARTÍCULO 16

La persona titular de la Secretaría contará con el apoyo de una persona servidora pública que se desempeñe como enlace Administrativo y de Transparencia, quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIDAD E IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 17

La Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género, además de las atribuciones y obligaciones genéricas señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar y proponer estrategias y acciones para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en el gobierno municipal, en particular, en sus instrumentos de planeación;
- II. Realizar un análisis y evaluación con perspectiva de género a las políticas públicas, planes, programas y servicios que otorga el

Ayuntamiento, verificando que se aplique el principio de transversalidad;

III. Consolidar la transversalidad de la perspectiva de género en el gobierno municipal, asegurando que las acciones del gobierno municipal se orienten al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. Instrumentar, conforme a sus atribuciones, el apartado que le corresponda del Programa Proigualdad, y que forme parte integral del PMD;

V. Proponer y formular proyectos y/o modificaciones a reglamentos y disposiciones municipales encaminados a la institucionalización de la perspectiva de igualdad de género en el ejercicio de derechos y acceso igualitario de mujeres y hombres a los programas, acciones y servicios municipales;

VI. Gestionar y/o promover recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales de equidad de género;

VII. Coordinar programas de capacitación y sensibilización al personal institucional, para que puedan identificar el impacto diferenciado de la gestión gubernamental, las asimetrías culturales, sociales, económicas y políticas entre mujeres y hombres y actuar en consecuencia, atendiendo al perfil y responsabilidades que tienen a su cargo;

VIII. Coordinar la integración de proyectos especiales en función de los acuerdos de colaboración, que contribuyan al logro de la igualdad sustantiva de género y no discriminación en el Municipio;

IX. Diseñar y coordinar estrategias y acciones para generar una cultura institucional orientada a la igualdad sustantiva de género en el Municipio;

X. Coadyuvar con las dependencias, direcciones, departamentos y entidades corresponsables, a la consecución y mantenimiento de certificaciones en materia de igualdad de género que adopte el Ayuntamiento;

XI. Dar seguimiento a la instrumentación del Programa Proigualdad, proponiendo mecanismos y medidas para su cumplimiento a las diferentes dependencias, entidades, direcciones y departamentos que integren la Administración Pública Municipal;

XII. Promover, en coordinación con las demás direcciones y departamentos de la Secretaría, la integración de estadísticas

desagregadas por sexo en el seguimiento y evaluación de los programas, acciones y servicios municipales, para valorar el impacto de éstos en la reducción de brechas de género;

XIII. Integrar diagnósticos periódicos con perspectiva de género, sobre la condición de la población en el Municipio;

XIV. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el gobierno municipal, para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus aptitudes y conocimiento;

XV. Organizar proyectos y programas dirigidos a fomentar la difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género y no discriminación;

XVI. Promover, en coordinación con la unidad administrativa responsable, que en la política y estrategias de comunicación masiva que realice el Ayuntamiento, se difunda una cultura de equidad, igualdad y respeto entre los géneros, así como del uso de imágenes libres de estereotipos y un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio;

XVII. Evaluar los procesos de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos, que se lleven a cabo dentro del Municipio;

XVIII. Promover y coordinar instrumentos técnicos y metodológicos capaces de incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas;

XIX. Supervisar la inclusión de las mujeres con múltiple discriminación, en las diferentes acciones, programas, estrategias, campañas y servicios del Ayuntamiento;

XX. Incorporar instrumentos para la evaluación del grado de satisfacción de las usuarias de los distintos servicios y acciones que brinda la Secretaría;

XXI. Diseñar programas y acciones que coadyuven a generar igualdad de condiciones y oportunidades entre sexos y alcanzar la igualdad sustantiva de género, y

XXII. Coadyuvar con las diferentes instancias y organizaciones del municipio en la implementación de acciones culturales con perspectiva de género, impulsando obras y proyectos elaborados por mujeres.

ARTÍCULO 18

El Departamento de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres dependerá de la Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género, además de las atribuciones y obligaciones genéricas señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, tendrá las siguientes:

I. Realizar un análisis con perspectiva de género e interseccionalidad de las políticas públicas, acciones, programas y planes aplicados en el Ayuntamiento y en las diferentes formas de organización administrativa de los centros de población del Municipio, que promueva la aplicación de la igualdad sustantiva en los mismos;

II. Emitir opinión de los proyectos de las políticas públicas, acciones, programas y planes del Ayuntamiento, a fin de incorporar la transversalidad de la perspectiva de género en los mismos;

III. Elaborar el seguimiento y estadística anual, a los programas, proyectos y servicios que se realizan en el Ayuntamiento, que permita identificar su eficacia y eficiencia en el alcance de una igualdad sustantiva en el Municipio;

IV. Elaborar un diagnóstico de la participación de las mujeres en los diferentes sectores municipales, que permita establecer las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

V. Diseñar y proponer a su superior jerárquico estrategias y acciones de sensibilización y programas de capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género e igualdad sustantiva, para el personal adscrito a las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Ayuntamiento y en las diferentes formas de organización administrativa de los centros de población del Municipio;

VI. Coadyuvar con las diferentes unidades administrativas del Ayuntamiento e instancias y organizaciones del Municipio, en la implementación de acciones económicas, políticas, sociales, culturales, educativas y deportivas con perspectiva de género;

VII. Crear estrategias y acciones para contribuir a la deconstrucción de los estereotipos de género y al cambio de los modelos hegemónicos de masculinidad en el Municipio;

VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de colaboración celebrados con instituciones, órganos y organismos públicos o privados en materia de igualdad sustantiva de género;

- IX. Instrumentar las acciones necesarias y suficientes para la integración del Programa Proigualdad del Municipio, conforme a las directrices que establezca la persona titular de la Dirección;
- X. Monitorear el seguimiento de las obligaciones de las unidades administrativas del Programa Proigualdad;
- XI. Sistematizar y dar seguimiento, de manera coordinada con el Departamento de Atención para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres, a los procesos de sensibilización y capacitación en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad, paridad de género y cero-tolerancia de la violencia contra las mujeres;
- XII. Realizar una estadística anual de la plantilla del personal del Ayuntamiento a fin de determinar la paridad de género en los mandos medios y superior;
- XIII. Promover una cultura institucional basada en la igualdad sustantiva de género en todas las unidades administrativas del Ayuntamiento y en las pertenecientes a las diferentes formas de organización administrativa de los centros de población del municipio, y
- XIV. Proponer a su superior jerárquico el anteproyecto del presupuesto anual necesario para el adecuado funcionamiento de las actividades del departamento.

ARTÍCULO 19

La Jefatura del Departamento de Erradicación de la Exclusión, dependiente de la Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género, además de las atribuciones y obligaciones genéricas señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, tendrá las siguientes:

- I. Diseñar y proponer a su superior jerárquico, y en su caso ejecutar, estrategias, programas, campañas, lineamientos y acciones, tendentes a fortalecer que las mujeres tengan el mismo trato y las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales sin sufrir de discriminación en el Municipio;
- II. Proponer y diseñar acciones en colaboración con los ámbitos público y privado, tendentes a asegurar el acceso a las mismas oportunidades económicas, sociales, culturales, educativas, deportivas, laborales y políticas en igual medida entre mujeres y hombres en el Municipio;

- III. Fomentar y coordinar, previa autorización de su superior jerárquico, programas de capacitación en materias de no discriminación y erradicación de la exclusión a todos los sectores del Municipio;
- IV. Difundir en los medios oficiales del Ayuntamiento, en colaboración con la Coordinación de Comunicación Social, los programas, acciones y sistemas en materia de erradicación de la exclusión y no discriminación;
- V. Monitorear que la comunicación interna y externa del Ayuntamiento utilice lenguaje incluyente, no sexista, libre de estereotipos, desde una perspectiva de género y libre de cualquier elemento de discriminación;
- VI. Proponer estrategias a la persona titular de la Dirección de Transversalidad e Igualdad Sustantiva de Género, para generar una cultura institucional orientada a establecer un clima de igualdad entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento;
- VII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes, a garantizar que todas las niñas, adolescentes y mujeres sin exclusión alguna accedan a los servicios municipales básicos para su bienestar y óptimo desarrollo;
- VIII. Proponer a su superior jerárquico un anteproyecto del presupuesto anual necesario para el adecuado funcionamiento de las actividades del Departamento;
- IX. Integrar y supervisar la inclusión de las mujeres con múltiple discriminación, en las diferentes acciones, programas, estrategias, campañas y servicios del Ayuntamiento;
- X. Crear mecanismos de protección, erradicación de la exclusión y no discriminación contra la mujer que permitan mejorar la difusión y acceso de las mujeres a los programas, políticas públicas y acciones en las diferentes formas de organización administrativa de los centros de población, y
- XI. Realizar propuestas de estímulos y reconocimientos a las empresas e instituciones públicas o privadas que apliquen políticas que incorporen medidas innovadoras para erradicar la exclusión y la discriminación en sus organizaciones.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 20

La Dirección de Prevención y Atención de la Discriminación y Violencia de Género dependerá, directamente, de la Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones genéricas señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar e impulsar estrategias para fomentar la cultura de la sensibilización, prevención, atención, erradicación y cero-tolerancia de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- II. Proponer la celebración de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, con organizaciones, asociaciones, instituciones y organismos locales, estatales, nacionales e internacionales que coadyuven al logro de los objetivos que, en materia de prevención, atención, erradicación de la violencia y empoderamiento de las mujeres establezca el Ayuntamiento;
- III. Diseñar y coordinar estrategias y acciones para generar una cultura institucional orientada a la cero-tolerancia de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- IV. Coordinar acciones encaminadas a promover el derecho a una vida libre de violencia, con la finalidad de generar una cultura de paz en el Municipio;
- V. Gestionar recursos económicos para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales en materia de erradicación y cero- tolerancia de la violencia de género;
- VI. Instrumentar, conforme a sus atribuciones, el apartado que le corresponda del Programa Proigualdad, y que forme parte íntegra del PMD;
- VII. Impulsar la creación de instrumentos, mecanismos, metodologías y protocolos para la atención integral de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en el Municipio;
- VIII. Generar estrategias y acciones para la capacitación en materia de Derechos Humanos, prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Municipio, creando, en

coordinación con las unidades administrativas competentes, programas especiales para las áreas que brindan servicio especializado a las mujeres;

IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de ingresos y egresos necesarios y suficientes para promover la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y para la adecuada atención a las víctimas de violencia;

X. Proponer un plan estratégico de trabajo, alineado al objetivo y a los principios rectores de la Secretaría y del PMD, que implique la homologación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres conforme a las atribuciones citadas en este Reglamento y demás disposiciones de competencia municipal;

XI. Coordinar la integración de proyectos especiales, en función de los acuerdos de colaboración que contribuyan al logro y al fortalecimiento de la prevención, atención, erradicación de los diversos tipos de violencia contra las mujeres y su empoderamiento en el Municipio;

XII. Impulsar y promover estudios e investigaciones por parte de las instituciones de educación superior, públicas y privadas, municipales, estatales y/o federales, así como de instituciones especializadas para obtener evidencia suficiente que permita sustentar políticas públicas en materia de prevención de la discriminación y violencia de género en el Municipio;

XIII. Impulsar la difusión de políticas, programas, proyectos, servicios y otros instrumentos que fortalezcan la prevención y atención de la discriminación y la violencia de género en el Municipio;

XIV. Generar de manera anual, el compilado de programas, proyectos y servicios que se realizarán con el fin de prevenir la discriminación y la violencia de género;

XV. Poner a disposición de las diferentes formas de organización administrativa de los centros de población del Municipio, las campañas y materiales de sensibilización en materia de violencia contra la mujer;

XVI. Promover el estímulo de publicidad que favorezca la prevención de la violencia de género;

XVII. Coordinar estrategias y acciones con perspectiva de género, intergeneracional e intercultural, en materia de derechos sexuales y reproductivos para fortalecer el empoderamiento, prevención y

erradicación de la violencia contra las mujeres en la población del Municipio;

XVIII. Cerciorarse de que las estrategias y acciones en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres que se realicen cumplan con los principios rectores de la Secretaría, los Derechos Humanos y la interculturalidad;

XIX. Coordinar con otros organismos públicos, sociales y/o privados, proyectos y acciones para impulsar el empoderamiento económico, social, cultural y político de las mujeres;

XX. Promover políticas públicas de inclusión de las mujeres con múltiples discriminaciones, en las diferentes acciones de sensibilización para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género;

XXI. Promover de manera coordinada con el Sistema Municipal DIF, la capacitación especializada en materia de violencia contra las mujeres, revictimización y sensibilización en igualdad sustantiva, al personal que brinda atención en las unidades de servicio médico, y

XXII. Generar programas contra la violencia, el acoso y hostigamiento sexual, así como guías de atención continua y de forma adecuada para los casos citados en la presente que transgredan la integridad de niñas, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO 21

La Jefatura del Departamento para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres, dependerá de la Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia Contra las Mujeres, además de las atribuciones y obligaciones genéricas señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, tendrá las siguientes:

I. Ejecutar acciones para la sensibilización y capacitación en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, tomando en cuenta los principios rectores de la Secretaría, dirigidas a diferentes grupos de población del Municipio;

II. Llevar a cabo, en coordinación con el Sistema Municipal DIF, los procesos de sensibilización y capacitación en materia de Derechos Humanos y de prevención, así como cero-tolerancia de la violencia contra las mujeres, dirigido a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento;

- III. Coadyuvar en el diseño de políticas municipales que impulsen el acceso a todas las niñas, adolescentes y mujeres a los programas, acciones y políticas dirigidas a alcanzar una vida libre de violencia;
- IV. Dar seguimiento y evaluar los procesos de sensibilización y capacitación en materia de prevención y Derechos Humanos realizados por el Ayuntamiento;
- V. Promover, a través de diferentes estrategias, la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, informándoles sobre sus derechos y los recursos legales que pueden utilizar para garantizar su integridad y seguridad;
- VI. Desarrollar protocolos, de manera coordinada con las unidades administrativas competentes, en los ámbitos de sanidad, servicios sociales, centros de migración, oficinas de asistencia a las víctimas, Institutos de medicina legal, entre otras, para favorecer la detección, identificación, asistencia y protección de posibles víctimas de violencia de género;
- VII. Desarrollar de manera coordinada con la unidad administrativa competente un mapeo que permita identificar las zonas y/o lugares de riesgo potencial de violencia contra las mujeres en el Municipio, con la finalidad de realizar mayores acciones de difusión de la cultura de prevención y cero-tolerancia de la violencia de género;
- VIII. Desarrollar e implementar de manera coordinada con las áreas competentes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, un modelo de atención y canalización para las mujeres en situación de violencia;
- IX. Difundir, de manera coordinada con la unidad administrativa competente, información acerca de los derechos que asisten a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género, a fin de promover la ruptura del silencio cómplice del maltrato;
- X. Coadyuvar con la unidad administrativa competente en la eliminación de publicidad con contenido sexistas y/o estereotipados en el municipio;
- XI. Desarrollar e implementar, de manera coordinada con el Sistema Municipal DIF, un modelo de asesoría jurídica y psicológica a todas las mujeres que se encuentren en situación de violencia;
- XII. Proporcionar el servicio gratuito de asesoría psicológica y legal para las niñas, adolescentes y mujeres que han vivido algún tipo de violencia;

XIII. Proporcionar acompañamiento a las niñas, adolescentes y mujeres que viven violencia, y que así lo soliciten, en los términos que establezca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla y demás legislación aplicable;

XIV. Proporcionar apoyo a las niñas, adolescentes y mujeres que han vivido algún tipo de violencia, concertando acciones de canalización conforme al procedimiento previsto en las leyes citadas en el presente Reglamento;

XV. Coordinar con el Instituto Municipal de las Juventudes, campañas y materiales de divulgación de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer dirigidos a las personas jóvenes y adolescentes;

XVI. Recibir, atender y, en su caso, remitir a la dependencia correspondiente, las quejas o denuncias de acoso u hostigamiento sexual, laboral y de cualquier otra índole, que ponga en riesgo la integridad de las mujeres en el Ayuntamiento, y

XVII. Orientar y en su caso canalizar a las autoridades competentes, las peticiones de las personas ciudadanas relativas a quejas en contra de personas servidoras públicas por discriminación, violencia contra la mujer, hostigamiento o acoso laboral.

ARTÍCULO 22

La Jefatura del Departamento para el Empoderamiento de las Mujeres contra la Violencia, dependerá de la Dirección de Prevención de la Discriminación y Violencia de Género, además de las atribuciones y obligaciones genéricas señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, tendrá las siguientes:

I. Concentrar y difundir el catálogo de programas, proyectos, servicios y otros instrumentos del Ayuntamiento que coadyuven al empoderamiento de las mujeres en el Municipio;

II. Desarrollar programas para promover el empoderamiento económico, social, cultural, familiar y político de las mujeres en el Municipio;

III. Diseñar acciones con otros organismos públicos, sociales o privados, para el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres;

IV. Formular propuestas de coordinación con otros organismos públicos, sociales o privados, para la participación en la vida pública

y la formación para el liderazgo social y político de las mujeres en el Municipio;

V. Generar, de manera coordinada con la unidad administrativa competente, actividades productivas con valor agregado para las mujeres y con ello fortalecer sus capacidades e ingresos;

VI. Impulsar acciones que contribuyan a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tales como becas especiales en diferentes áreas de conocimiento técnico, que les permita facilitar la transición del ámbito educativo al laboral, en su caso;

VII. Proponer y ejecutar estrategias y acciones con perspectiva de género, intergeneracional e intercultural, en materia de derechos sexuales y reproductivos para fortalecer el empoderamiento de las mujeres en la población del Municipio;

VIII. Realizar proyectos y acciones para impulsar el empoderamiento económico, social, cultural, deportivo, educativo, laboral y político de las mujeres en coordinación con otros organismos públicos, sociales y/o privados;

IX. Promover la participación de las mujeres y de las organizaciones de la sociedad civil, relacionadas con las materias a cargo de la Secretaría, en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Ayuntamiento, a través del empoderamiento de la mujer en las actividades y programas públicos y privados dentro del Municipio;

X. Generar espacios de capacitación para las mujeres en oficios que no reproduzcan los estereotipos y roles de género, en opciones que mejoren su calidad de vida y contribuyan a la reducción de la brecha de género en materia económica, social y laboral del Municipio, y

XI. Promover e impulsar que las mujeres accedan al empleo y oportunidades de desarrollo económico en condiciones de igualdad con los hombres.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 14 de noviembre de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 24 de marzo de 2023, Número 17, Segunda Sección, Tomo DLXXV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. De conformidad al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, previa autorización de la persona titular de esta Secretaría, las personas titulares de las direcciones adscritas a la misma, deberán elaborar los manuales de organización y de procedimientos que sean acordes con el presente Reglamento, dentro de un plazo de 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento; para lo cual, la Contraloría Municipal deberá asesorar técnicamente en la elaboración de dichos instrumentos administrativos, así como implementar el procedimiento respectivo, que permita la aprobación y registro de esos manuales.

CUARTO. Se instruye a la Contraloría Municipal, realizar las adecuaciones al organigrama de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. **C. EDMUNDO TLATEHUI PERCINO.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Ciudadana y Protección Civil. **C. BERENICE PORQUILLO SALGADO.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MANUEL VÁZQUEZ TECANHUEY.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Infraestructura y Servicios Públicos. **C. ISIDRO CUAUTLE MITZNAHUATL.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. DAVID SOLÍS TOLAMA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y

Asistencia Pública. **C. IVETH MARLEN HERNÁNDEZ CEVADA.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MERCEDES MORALES COYOPOL.** Rúbrica. El Regidor de Bienestar, Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. JOSÉ ÁNGEL MINUTTI LAVAZZI.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. LUZ MARÍA YVÓN GUTIÉRREZ VÁZQUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Asuntos Metropolitanos y Agenda 2030. **C. ANAMÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Regidor de Migración. **C. JUAN CARLOS LÓPEZ BRAVO.** Rúbrica. La Regidora de Turismo. **C. JUANA COYOTL CHIQUITO.** Rúbrica. La Regidora de Participación Ciudadana. **C. MATILDE COYOTL CUAUTLE.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. FELISA JARAMILLO ROMERO.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. NOÉ CHANTES QUECHOL.** Rúbrica.